



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Laura Otero, SA, para la instalación fotovoltaica "La Gironda Solar 1", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Escorial (Cáceres). Expte.: GE-M/06/19. (2020061025)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Laura Otero SA, con CIF A10116218 y domicilio social en avda. de Trujillo, 127 10100 Miajadas (Cáceres), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2019, D. Eugenio Manzano Otero, en nombre y representación de la sociedad Laura Otero, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "La Gironda Solar 1" ubicada en término municipal de Escorial (Cáceres), y su infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 19 de julio de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 17 de diciembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe Técnico de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "La Gironda Solar 1" y su infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada.



Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 6 de marzo de 2020, D. Eugenio Manzano Otero, en nombre y representación de la sociedad Laura Otero, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad Laura Otero, SA, con CIF A10116218, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Titular de la solicitud: Laura Otero, SA, con CIF A10116218 y con domicilio social en avda. Trujillo, 127, de Miajadas (Cáceres).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 31, parcela 15-002 del término municipal de Escurial (Cáceres).
- Referencia catastral: 001900200TJ53G0001UM.
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: La Girona Solar 1.
  - Instalación solar fotovoltaica de 1.900,8 kWp de potencia instalada y 1.800 kW de potencia nominal, compuesta por 5.760 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, montados en seguidores a un eje horizontal E-O, y 18 inversores de 100 kW cada uno. Los inversores se ubicarán en dos centros de inversión-transformación prefabricados, con transformador 1.250 kVA, con una inyección 3x22 kV.

La instalación estará dividida en dos zonas las cuales estarán compuestas por:

- ◇ 72 seguidores solares, que contendrán 40 módulos fotovoltaicos policristalinos cada uno.
- ◇ 9 inversores de 100 kW.
- ◇ 1 Transformador 22 kV de 1250 kVA.
- Las zonas de potencias se conectarán en paralelo sobre unos circuitos colectores de Media Tensión hasta la entrada del Centro de Seccionamiento, propiedad de la empresa Energía de Miajadas, SA.

Las líneas colectoras de evacuación en MT recogerán la energía generada y tendrán su punto de evacuación en barras de 22 kV de los distintos CTs de la planta, los cuales se incluirán en el perímetro disponibles de la propia planta de generación, para inyectar en la red.



Habr  un total de 2 CTs, uno para cada zona de generaci n, los cuales estar n conectados en serie:

- ◊ del CT n.  2 (CT de Generaci n) al CT N. 1 (CT de generaci n y de SS.AA)), tramo subterr neo simple circuito de 202 m de longitud
- ◊ del CT n. 1 al CT Ecol gico (CT de medida y seccionamiento), tramo subterr neo simple circuito de 150 m de longitud.

El cable de MT ser  HEPZ de 18/30 kV de 150 mm<sup>2</sup> bajo tubo de 110 mm, enterrado bajo zanja.

- El punto de conexi n final (punto frontera) de la instalaci n generadora se realizar  en el CT Centro Ecol gico, propiedad de Energ a de Miajadas, SA.
- Toda la infraestructura de evacuaci n se encuentra en la misma parcela donde se ubica la instalaci n fotovoltaica.

— Presupuesto: 796.995,13  .

— Finalidad: Instalaci n de producci n de energ a el ctrica solar fotovoltaica e infraestructura el ctrica de evacuaci n asociada.

La autorizaci n administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector El ctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendr  en cuenta, para realizar la ejecuci n de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones P blicas, organismos, empresas de servicio p blico o empresas de servicios de inter s general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deber  solicitar la emisi n de la correspondiente autorizaci n de explotaci n.

La presente autorizaci n se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realizaci n de las obras de las instalaciones.

La presente resoluci n no pone fin a la v a administrativa y contra la misma podr  interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transici n Ecol gica y



Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 22 de mayo de 2020.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

